



**REF: DECLARA LA INADMISIBILIDAD DE PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL DÉCIMO QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS DE REINSECCIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL, MODALIDADES DE ATENCIÓN: PROGRAMAS DE LIBERTAD ASISTIDA (PLA), LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL (PLE), SERVICIO A LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO (SBC-RD), SALIDAS ALTERNATIVAS (PSA), PROGRAMAS MULTIMODAL (PMM) Y PROGRAMAS APOYO SOCIOEDUCATIVO PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD/MEDIO LIBRE (ASE), APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2840, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.**

**RES. EXENTA N° 3143**

**SANTIAGO, 05 NOV 2021**

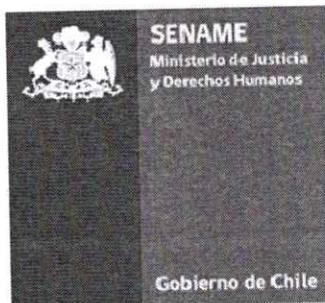
**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019 y 79 de 2020 todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 2840, 5383, 2841, 2310, 1607, 1375 y 1214, todas de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; en las Actas de Aperturas de las propuestas de la Dirección Regional de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Metropolitana, todas de fecha 29 de octubre de 2021, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

**2º** Que, la Ley N° 20.032 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

**3º** Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en el artículo 3º de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la citada Ley, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



4° Que, en este contexto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N°2840, de 29 de septiembre de 2021, de esta Dirección Nacional, autorizó el Décimo Quinto Concurso Público de proyectos para la línea de acción programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal, modalidades de Atención: Programas de Libertad Asistida (PLA), Libertad Asistida Especial (PLE), Servicio a la Comunidad y Reparación del Daño (SBC-RD), Salidas Alternativas (PSA), Programas Multimodal (PMM) y Programas Apoyo Socioeducativo para Adolescentes Privados de Libertad/Medio Libre (ASE), para las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Metropolitana

5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las Bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 29 de octubre del año en curso, a las 15:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Biobío, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.

6° Que, en el Acta de apertura de la Dirección Regional de Arica y Parinacota se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por el Organismo Colaborador Acreditado **Corporación de Fomento Laboral al Adolescente CORFAL RUT 71.744.900-2**, para el código 80, por cuanto, dos profesionales que componen el recurso humano señalado en su propuesta no han dado cumplimiento a lo establecido en el numeral séptimo, punto 4 letra a) señalado en las Bases Administrativas que rigen el presente certamen, el que requería certificados de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales, y en su lugar presentaron certificados para fines particulares. Motivo por el cual, esta autoridad debe declarar inadmisibles dichas propuestas.

7° Que, en el Acta de apertura de la Dirección Regional de Valparaíso, se declaró admisible la propuesta presentada por el Organismo Colaborador Acreditado **Asociación Cristiana de Jóvenes RUT 81.832.900-8**, para el código 72, sin embargo, en la observación jurada simple de una de las profesionales que compone el recurso humano de dicho proyecto, si bien, acompañó el Anexo N° 6, del artículo 11 inciso final Ley N°20.032, no marcó alguna de las preferencias que se indican en dicha declaración, por tanto, dicha propuesta no cumple con el requisito señalado en las Bases Administrativas que rigen el presente certamen, específicamente en el numeral séptimo, punto 4. C). Motivo por el cual, esta autoridad debe declarar inadmisibles dichas propuestas.

8° Que, en el Acta de apertura de la Región del Maule, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por el Organismo Colaborador Acreditado **Corporación OPCIÓN RUT 71.715.000-7**, para el código 93, por cuanto, en dicha propuesta, faltó incorporar el certificado de inhabilidades señalado en el numeral séptimo, del punto 4, letra B). Motivo por el cual, esta autoridad debe declarar inadmisibles dichas propuestas.

9° Que, en el Acta de apertura de las propuestas de la Región del Biobío, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por el Organismo Colaborador Acreditado **Parroquia Sagrado Corazón de Coronel RUT 80.066.561-2**, para el código 76, por cuanto dicha propuesta, en varias de las profesionales que componen el recurso humano de dicho proyecto, no dieron cumplimiento a lo establecido en el numeral séptimo punto 4, letras A), B) y C). Motivo por el cual, esta autoridad debe declarar inadmisibles dichas propuestas.

10° Que, en el Acta de apertura de la Región de la Araucanía, se declaró admisible la propuesta presentada por el Organismo Colaborador **Fundación Creseres RUT 65.058.734-0**, para el código 102, pues, mediante una observación en el acta, la Comisión de Apertura dejó constancia que en la declaración jurada simple de una de las profesionales que compone el recurso humano de dicho proyecto, si bien, acompañó el Anexo N° 6, del artículo 11 inciso final Ley N°20.032, no marcó alguna de las preferencias que se indican en la declaración, por tanto, dicha propuesta no cumple con el requisito señalado en las Bases Administrativas que rigen el presente certamen, específicamente en el numeral séptimo, punto 4. C). Motivo por el cual, esta autoridad debe declarar inadmisibles dichas propuestas.

11° Que, en el Acta de apertura de la Región Metropolitana, se declararon inadmisibles las siguientes propuestas:



- A) La propuesta presentada por el Organismo Colaborador Acreditado **Corporación OPCIÓN RUT 71.715.000-7**, para el código 110, por cuanto, si bien uno de los profesionales que componen el proyecto contenido en dicha propuesta adjunto la declaración jurada simple correspondiente al Anexo N° 6, del artículo 11 inciso final Ley N°20.032, esta excede el plazo de 30 días señalado en las Bases Administrativas que rigieron el presente certamen, específicamente en el numeral séptimo, punto 4. C). Motivo por el cual, esta autoridad debe declarar inadmisibles dicha propuesta.
- B) La propuesta presentada por el Organismo Colaborador Acreditado **Corporación Educacional Centro de Educación Inclusiva de Adultos Gladys Lazo RUT N° 65.146.089-1**, para el código 112, por cuanto, cuatro profesionales que componentes del recurso humano señalado en su propuesta no han dado cumplimiento a lo establecido en el numeral séptimo, punto 4 letra a) señalado en las Bases Administrativas que rigieron el presente certamen, el que requería certificados de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales, y en su lugar presentaron certificados para fines particulares. Motivo por el cual, esta autoridad debe declarar inadmisibles dicha propuesta.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el DÉCIMO QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS DE LIBERTAD ASISTIDA (PLA), LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL (PLE), SERVICIO A LA COMUNIDAD (SBC), SALIDAS ALTERNATIVAS (PSA), PROGRAMAS MULTIMODAL (PMM) Y PROGRAMAS APOYO SOCIOEDUCATIVO PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD/MEDIO LIBRE (ASE), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N°2840, de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
XIV	80	ASE	Corporación de Fomento Laboral al Adolescente CORFAL	71.744.900-2
V	72	SBC	Asociación Cristiana de Jóvenes	81.832.900-8
VII	93	ASE	Corporación OPCIÓN	71.715.000-7
VIII	76	PMM	Parroquia Sagrado Corazón de Coronel	80.066.561-2
IX	102	ASE	Fundación Creseres	65.058.734-0
XIII	110	ASE	Corporación OPCIÓN	71.715.000-7
XIII	112	ASE	Corporación Educacional Centro de Educación Inclusiva de Adultos Gladys Lazo	65.146.089-1

**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el DÉCIMO QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS DE LIBERTAD ASISTIDA (PLA), LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL (PLE), SERVICIO A LA COMUNIDAD (SBC), SALIDAS ALTERNATIVAS (PSA), PROGRAMAS MULTIMODAL (PMM) Y PROGRAMAS APOYO SOCIOEDUCATIVO PARA ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD/MEDIO LIBRE (ASE), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N°2840, de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas, o bien, las que se presentaron se declararon inadmisibles en el Resuelto PRIMERO de esta Resolución y fueron las únicas propuestas presentadas para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
Arica Y Parinacota	80	ASE
Valparaíso	72	SBC



O'Higgins	89	ASE
O'Higgins	91	ASE
Maule	92	ASE
Maule	93	ASE
Araucanía	102	ASE
Magallanes y la Antártica Chilena	107	ASE
Metropolitana	110	ASE

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y en forma escrita, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N°20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**


**ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**IAR/GBT/FCB/RMM/FRR**  
**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Departamento de Justicia Juvenil
- DAF.
- Direcciones Regionales de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Punta Arenas (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica).
- Oficina de Partes.